Trelew, de agosto del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 87/88vta. en subsidio del recurso de revocatoria denegado a fs. 89, contra la sentencia interlocutoria dictada a fs. 84/86vta., corrido traslado a la contraria de los agravios a fs. 105 el mismo no es contestado.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.-A fs. 84/86vta. el juez de grado admite la documental adjuntada por la parte demandada y glosada a fs. 68/69 y el informe glosado a fs. 75. Asimismo ordena que se oficie a la C. d. S. S.A. Sucursal Trelew, y a la Dirección de Tránsito a fin de que se expida sobre la autenticidad de dicha documental. Asimismo rechaza el desglose de la documental glosada a fs. 78, peticionada por la parte demandada.---------- Para así decidir tiene en cuenta, -con cita de doctrina en su apoyo-, la regla del art. 338 del ritual que admite la presentación de documentos por el actor después de interpuesta la demanda si son de fecha posterior, o anterior, bajo juramento o afirmación de no haber tenido antes conocimiento de ellos, y en tales casos se debe correr traslado a la otra parte para que cumpla con la carga del art. 360 del rito.----------Asimismo tiene en cuenta el art. 335 del Código Procesal que consagra una excepción a los principios generales que contienen los arts. 333, 334 y 486, ya que permite agregar documentos en oportunidades distintas a las previstas en dichas normas, resultando admisible su agregación hasta el llamado de autos para sentencia de primera instancia, pero a partir de ese momento resulta aplicable el art. 260, inc. 3ro. y de haberse denunciado el hecho, el documento nuevo puede incorporarse o denunciarse en la forma del art. 333, 2da. parte del rito.---------- Asimismo admite la documental presentada por la actora, toda vez que sostiene debe tener la oportunidad de agregar la prueba que desvirtúe los documentos que presentó la demandada y reputa de falsos.---------- II. Agravia al apelante la decisión del juez de grado en razón de que la admisibilidad de los documentos presentados por la actora al contestar el traslado que le fuera conferido respecto a la certificación de la licencia de conducir del Sr. H., toda vez que es atribución de la parte actora sólo reconocer o negar la autenticidad de los documentos pero no aportar prueba fuera del momento procesal para desvirtuarla.---------- Añade que dicha documental fue desconocida por su partes y señala que más allá del desglose solicitado, se oficie en caso de permanencia ilegítima del mismo en el expediente a la médica que lo signó.----------

---------- Resalta que mantener la resolución impugnada significa un claro y grave quebrantamiento al derecho de defensa y principio de igualdad procesal de la demandada.----------

---------- III.- Llegan estos autos a conocimiento de esta Alzada con motivo de la apelación concedida en subsidio de revocatoria denegada a fs. 87/88, el que fue concedido, con la intención de ordenar el proceso, en el marco de la existencia

de una petición equívoca, a la que se brindó una respuesta procesal también equívoca, y que posteriormente derivó en la improcedente doble fundamentación del recurso de apelación, habiéndose dispuesto oportunamente el desglose de las expresiones de agravios (ver fs. 101), en aras de encauzar el proceso.----------

---------- En efecto, cabe aclarar que en el escrito de fs. 76 y vta. la parte demandada denuncia, "...debo mencionar que de manera sorpresiva hace pocos días atrás he visto al actor Sr. C. H. conduciendo un vehículo, cuando de algunas inconsistentes constancias de autos, el mismo acusa una audición casi nula, como también una visión limitada...", el que acredita con constancia de la Municipalidad de Trelew, y que equivocadamente introduce al proceso como nueva documental. Ello configura un hecho nuevo en los términos del art. 369, primer párrafo del CPCC, el que fue erróneamente aceptado por el juez de grado, porque cabe acotar estaba presentado extemporáneamente, esto es fuera del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la providencia de apertura a prueba. No obstante no mediará pronunciamiento por parte de esta Alzada sobre la especie teniendo en cuenta que dicha decisión fue consentida por las partes.----------

--- Ello así, es inapelable la decisión que admitió un hecho nuevo a la vez que su rechazo es apelable con efecto diferido (art. 370 CPCC), supuesto este último en el que el recurso se fundará en la oportunidad prevista por los arts. 249 y 263, inc. 1ro. del rito.----------

--- Por otra parte, si la presentación hubiese sido de documentos posteriores a la interposición de la demanda y su contestación, su admisión está alcanzada por la regla de inapelabilidad del art. 383 del CPCC. ----------

--- Ello así, el recurso de apelación fue mal concedido. Conforme se resuelve, no se imponen costas ni se regulan honorarios toda vez que la labor del profesional interviniente resultó inoficiosa.----------

--- En su mérito, la sala B de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I.- Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 87/88vta.----------

--- II.- Sin imponer costas ni regular honorarios toda vez que la actuación del profesional resultó inoficiosa (art. 3 Ley XIII, Nro. 4).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Sergio Rubén Lucero Juez de Cámara	Aldo Luis De Cunto Presidente	Raúl Adrián Vergara Juez de Cámara

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2012 - SIC.- CONSTE.----------

Vilma Noemí Birri
Secretaria